CONTRATO 05 DE 2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de octubre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	Compraventa
CONTRATANTE:	Institución Educativa CAMPESTRE SAN JOSÉ
NIT:	900010171-9
CONTRATISTA:	INÉS LOSADA SUAREZ.
IDENTIFICACIÓN:	CC. 36.148.436 de Neiva Huila
RUT:	Nit: 36148436-5
DIRECCIÓN:	Carrera 3 # 9 – 79 Neiva – Huila
TELÉFONO:	315 8679795
MAIL	deportesaldananeiva@gmail.com
OBJETO:	"Adquisición de material deportivo para el fortalecimiento de los procesos académicos y la formación integral de la Institución Educativa Campestre San José del municipio de La Plata-Huila"
PLAZO:	20 días
VALOR CONTRATO:	Nueve Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Pesos ($9.427.200)

Los aquí suscribientes **Argel Ramírez Minú**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Plata Huila, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.208.202 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rector y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa **CAMPESTRES SAN JOSÉ** con NIT **900010171-9**, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 03 del consejo directivo de marzo 20 de 2025, cargo que desempeña desde el 13 de enero de 2020, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el *art. 10, de la Ley 715 de 2001*. Designado como rector para ordenar gastos mediante resolución 9479 de 2019 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidor público que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el *art. 37 del Decreto 2150 de 1995;* quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATANTE**, por una y por la otra **INÉS LOSADA SUAREZ,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva Huila, identificada con la cédula de CC. 36.148.436 expedida en Neiva Huila, representante Legal de Deportes Aldana identificada con Nit 36148436-5, actuando en nombre propio, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa y demás normas aplicables y quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.1.0 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de COMPRAVENTA, previas a las siguientes consideraciones: 1) que la Institución Educativa Campestre San José cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 09 de 20 de octubre de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Campestre San José y que se hace parte integral del presente contrato. 2) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva,

CONTRATO 05 DE 2026

el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no presenta antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado del 20 de octubre de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO**: "Adquisición de material deportivo para el fortalecimiento de los procesos académicos y la formación integral de la Institución Educativa Campestre San José del municipio de La Plata-Huila", **SEGUNDA**: **PLAZO DE EJECUCION**: El plazo para la ejecución del presente contrato será DE 20 días calendarios a partir de la firma del presente contrato**. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato se estipula en la suma de: Nueve Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Pesos ($9.427.200)**. CUARTA: FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa cancelará el presente contrato en un pago dentro de los diez días siguientes al cumplimiento por parte del contratista. Para estos pagos el contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El informe de actividades con todos los soportes, radicarlo en la pagaduría del colegio con la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. El pago se realizara mediante transferencia electrónica en cuenta debidamente certificada dentro de los diez (10) siguientes a la radicación. **QUINTA**: **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través de LENIN DARIO RODRIGUEZ ALVAREZ, Auxiliar administrativo Y OSCAR GENTIL LEIVA CHALA DOCENTE de la Institución Educativa Campestre San José, quienes realizarán la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las actividades a desarrollar se enmarcan en el cumplimiento del objeto contratado:

1. Obligaciones Específicas: Suministrar los elementos contratados en la sede principal de la institución educativa Campestre San José, que a continuación se detallan, en los términos y condiciones propuestas por usted cumpliendo los requisitos jurídicos, técnicos exigidos en el estudio previo No. 05 e invitación publica 04 de 2026 de la Institución Educativa Campestre San José; a los precios y condiciones establecidos en su propuesta del 22 de octubre de 2026, que hace parte del contrato.

CONTRATO 05 DE 2026

Códigos UNSPCS	Detalle	C	V/Unit	V/Total
49161603	*Balón de Baloncesto Caucho Score by Golty No.7 Balón de construcción tipo vulcanizado, diseñado para jugadadores que buscan control, durabilidad y el mejor rendimiento en la cancha de juego Diseñado para ofrecer extraordinario agarre, permitiéndote ejecutar dribles precisos, pases potentes y lanzamientos certeros con la confianza que te debería brindar tu balón Superficie diseñada para que el balón no se resbale de tus manos, incluso en los momentos más intensos Alta durabilidad, construido para resistir el uso constante en diversas superficies sin dejar de un lado la calidad y el rendimiento en diversos terrenos Cuenta con peso estable para mayor control, facilita el manejo y la previsibilidad de en cada movimiento. Terrenos de juego recomendados: Canchas de cemento Balón: 7 Peso: 500 a 550 g Circunferencia: 75 a 78 cm Rebote: 120 a 140 cm*	*13*	$ 83.000	$ 1.079.000
49161608	*Balón de Voleibol Vento V8CPU No.5* *Balón de construcción PVC. Resistencia y maniobrabilidad en la cancha para un juego dinámico y duradero Laminado al calor Cubierta en PVC Suave Peso: 260 a 280 g Circunferencia:65 a 67 cm Rebote: 115 cm*	*22*	$ 105.000	$ 2.310.000
49161504	*Balón de Futsala 62-64 Vento PVC Laminado.* *Balón laminado con diámetro entre 62 y 64 centímetros según la presión de aire. Recomendado para ser utilizado en actividades recreativas y de entrenamiento. Elaborado en cuero PVC que lo convierte en un balón resistente que puede ser usado en todo tipo de superficies: maderas, baldosas, duras, sintéticas.* *Especificaciones Técnicas: Material: PVC Construcción: Laminado Canchas Recomendadas: Asfalto / Sintética Circunferencia: 62-64 centímetros Peso: 400-440 gramos Primer Rebote: 80 - 100 centímetros*	*30*	$ 79.000	$ 2.370.000
49161515	Balón Balón Mano No.3 Wonder	*8*	$ 69.000	$ 552.000
95111608	Cono plástico tipo platillo en material polietileno	*21*	$ 3.900	$ 81.900
95111608	Cono plástico con cavidades en material polietileno de 20 cms de alto.	*20*	$ 7.500	$ 150.000
53102710	Petos marcados con número. Tallas S - XL	*20*	$ 19.000	$ 380.000
49211802	Ula Ula plano en Plástico ABS de 60 cms. Colores varios	*37*	$8.900	$ 329.300

CONTRATO 05 DE 2026

53102710	Conjuntos deportivos en tela microfibra térmica, con protección solar uv, de rápido secado y estampado en transfer con número y logos institucionales. Incluye: camiseta manga corta, pantaloneta	*20*	$ 84.000	$ 1.680.000
49201512	Lazo para saltar de 2,50 mts elaborado en nylon calibre no.3		$ 9.900	$ 495.000
	TOTAL			$9.427.200

2. Obligaciones generales.

Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la institución y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral. 4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley. 6. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b). Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. c). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción. d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. e). Exigir la calidad del bien o servicio objeto del contrato. f). Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la Institución Educativa en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. g). A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. h). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente. i). Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. j). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. k). Ejercer la supervisión general del contrato. **OCTAVA: CESION**: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Campestre San José**. NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato, se pagará con cargo del código presupuestal No. 2.1.2.01.01.004.01.03 denominado "Artículos de Deporte", del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, según consta en el Registro Presupuestal No. 09 Del 26 de octubre de 2026**. DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta

correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión**. DÉCIMA PRIMERA. CLAÚSULAS EXCEPCIONALES**: Son las aplicables al presente contrato las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA**: El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SEPTIMA. RIESGOS DEL CONTRATO**: Se entiende incorporado al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándola en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Campestre San José podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Campestre San José pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES**: Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Campestre San José podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto**. PARÁGRAFO**: La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Campestre San José pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO**: En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Campestre San José dará estricto

CONTRATO 05 DE 2026

cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Campestre San José dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Campestre San José previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Campestre San José también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa Campestre San José decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista**. PARÁGRAFO**: En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral (salud y pensión**). VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEYES**: para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si hubiere lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

CONTRATO 05 DE 2026

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa Campestre San José de la Ciudad de La Plata Huila, a los 26 días del mes de octubre de 2026.

El contratante,

ARGEL RAMÍREZ MINÚ
C.C. No. 12.208.202 Gigante-Huila
Rector / Ordenador del Gasto

El Contratista

INES LOSADA SUAREZ
CC. 36.148.436 de Neiva Huila.
R/Legal Deportes Aldana